DICTAMEN Nº 796

Ref.: Act. S. Nª E21-2019-3739-A

SEÑOR MINISTRO

DE SEGURIDAD PUBLICA.-

Solicitan opinión de este Organismo Asesor acerca del proyecto de Decreto adjunto.

De los antecedentes obrantes en las actuaciones surge, que el señor DIEGO RUBEN MIRANDA, DNI Nº 30.384.545 presento su renuncia al cargo, cuando revestía en el grado de "Cabo Primero"; la baja fue dada por Resolución Nº 079 del Ministro de Seguridad Pública de fecha 14 de abril de 2016 (fs.02).

Con dicha Resolución se extinguió el vinculo de empleo del nombrado con la Policia de la Provincia.

En consecuencia no procede reincorporarlo como se consignó en el proyecto de Decreto, sino que procede su reingreso a la Policía.

La readmisión (o reingreso) no debe ser confundida con la reincorporación.

La reincorporación se produce cuando la Administración revoca o la justicia anula el acto que dispuso la baja y se reintegra al agente al mismo cargo que tenía. No hay creación de relación jurídica nueva, sino que se opera el restablecimiento de la original.

Si esta medida resulta como consecuencia de la declaración de ilegitimidad del acto que dispuso la baja, debe pagársele las retribuciones correspondientes al tiempo que estuvo separado de sus funciones, readquiriendo asimismo los demás derechos de que fue privado.

Como se observa el caso en análisis no se trata de una reincorporación, sino de un nuevo ingreso del ex agente, que renunció voluntariamente al empleo.

Por las razones expuestas, esta Asesoría General de Gobierno considera que no existe objeción legal que formular a la medida que se propicia en el proyecto de Decreto, observando el término " Reincorpórase", siendo la forma correcta disponer el " Reingreso" del señor Diego Rubén Miranda.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

25 SEP. 2019

Silvia Espinoza de Nuñez
Abogada Asesora

COPIA DIGITAL